

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

ECUACOMSA S.A. CUANTIA :

s/ 500.000,00.- En la

ciudad de Guayaquil, Repú-

blica del Ecuador a los

veinticuatro días del mes de

Noviembre de mil novecientos

ochenta y dos, ante mí, A-

BOGADO VIRGILIO JARRIN ACUN-

SO, Notario Suplente de

este Cantón, en ejercicio del cargo por licencia de

la titular DOCTORA NORMA PLAZA DE GARCIA, comparece

los señores BOLIVAR VALLEJO PERALTA, de estado civil

casado, de profesión empleado; FERNANDO SERRADO ZEVA-

LLOS, de estado civil casado, de profesión empleado;

VICENTE ZAMORA MENDOZA, de estado civil casado, de

profesión empleado ELISA FLORES VIUDA DE GUEDES, de

profesión quehaceres domésticos, MARIO RAMOS GUEDES,

de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Co-

mercial; todos por sus propios derechos; los compa-

recientes son de nacionalidad ecuatoriana, con domi-

cilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, ma-

yores de edad, con la capacidad civil y necesaria

para celebrar toda clase de actos o contratos y a

quienes de conocerlos personalmente doy fé; bien ins-

truidos en el objeto y resultados de esta escritura

de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, a la que procede como ya

queda indicado con amplia y entera libertad, para su



NOTARIA
130

Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 otorgamiento me presentaron la minuta y más documen-

2 tos que son del tenor siguiente.- SEÑOR NOTARIO.-

3 En el registro de escrituras públicas a su cargo,

4 sírvase autorizar una al tenor de las siguientes

5 cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- In-

6 terviene en la celebración de la presente escritura

7 el señor Bolívar Vallejo Peralta, señor Fernando Se-

8 rrado Zevallos, señor Vicente Zamora Mendoza, Señora

9 Elisa Flores viuda de Guedes, y el señor Ingeniero

10 Mario Ramos Guedes. Todos son de nacionalidad ecuato-

11 riana, domiciliados en Guayaquil, mayores de edad, de

12 estado civil casados a excepción del Ingeniero Mario

13 Ramos Guedes que es soltero y la cuarta interviniente

14 que es viuda. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.-

15 Los referidos intervinientes manifiestamos por la

16 presente, nuestra voluntad de constituir una compa-

17 ñía, anónima, por la vía simultánea, para cuyo efecto

18 unimos nuestros capitales para emprender en operacio-

19 nes mercantiles , a fin de participar en las utili-

20 dades que resultaren. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE

21 LA COMPAÑIA.- La Sociedad en formación se registrá por

22 las disposiciones de la Ley de Compañías, las demás

23 leyes y los siguientes estatutos sociales: ESTATUTOS

24 SOCIALES DE LA COMPAÑIA ECUACOMSA S.A.: CAPITULO PRI-

25 MERO; CONSTITUCION OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL

26 Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.- Con el nombre de

27 "ECUACOMSA S.A." se constituye la Sociedad Anónima,

28 de nacionalidad ecuatoriana, el objeto de la Compañía

1 será dedicarse a procesar y dar servicios de
2 computación a otras empresas; además podrá dedicarse
3 al mandato mercantil. En relación con su objeto podrá
4 celebrar toda clase de actos y contratos permitidos
5 por las leyes. ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá
6 su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil,
7 República del Ecuador, pero puede abrir sucursales
8 agencias, oficinas, etcétera, en cualquier lugar de
9 la República o fuera de ella, cumpliendo con los
10 requisitos y formalidades exigidos por la Ley.
11 ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración de la
12 Compañía es de cincuenta años contados a partir de la
13 fecha de inscripción en el Registro Mercantil del
14 contrato constitutivo pudiendo este plazo prorrogarse
15 o restringirse por resolución de la Junta General,
16 convocada expresamente para el efecto, con el voto de
17 una mayoría que represente por lo menos las dos
18 terceras partes del capital pagado concurrente a la
19 reunión. ARTICULO CUARTO.- El capital social de la
20 Compañía es de QUINIENTOS MIL SUCRES
21 (s/ 500.000,00) divididos en quinientas acciones
22 ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una,
23 numeradas del cero uno al quinientos inclusive. La
24 Junta General puede en cualquier tiempo autorizar el
25 aumento de capital, cumpliéndose con todas las
26 formalidades legales requeridas para el efecto. Las
27 nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a
28 los Propietarios de las emitidas hasta esta fecha,



NOTARIA
130

Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 quienes podrán suscribirse en proporción al número de
2 las acciones que tuvieren; pero, si así no lo
3 hicieren uno o más de los accionistas, las nuevas
4 acciones sobrantes se ofrecerán a los demás
5 accionistas; y sólo podrán ser ofrecidas al público
6 las nuevas acciones que ningún accionista hubiere
7 deseado suscribir. ARTICULO QUINTO.- Las acciones son
8 ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas
9 contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y
10 llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo, y del
11 Gerente General, o de quienes hagan sus veces. Un
12 título puede representar una o más acciones; cada
13 acción es indivisible y en caso de estar totalmente
14 liberada da derecho a un voto en las deliberaciones
15 de la Junta General. La acción que no estuviere
16 totalmente liberada tendrá derecho a voto en
17 proporción a su valor pagado. ARTICULO SEXTO.- Las
18 acciones se transfieren y transmiten de conformidad
19 con las disposiciones legales. La Compañía considerará
20 como dueño de las acciones nominativas a quien
21 aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y
22 accionistas de la misma. En caso de constituirse
23 usufructo de una o más acciones, la calidad de
24 accionistas corresponderá al nudo propietario; pero
25 el usufructuario tendrá derecho a participar en las
26 ganancias sociales obtenidas durante el período de
27 usufructo; y, a que se repartan dentro del mismo. En
28 caso de acciones dadas en prenda, la Compañía

3.-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

reconocerá las estipulaciones celebradas entre el
accionista y el acreedor prendario, respecto al
ejercicio de los derechos del accionistas. ARTICULO
SEPTIMO.- En caso de extravío, pérdida o sustracción
e inutilización de un título de acción o acciones, se
observarán las disposiciones legales para conferir un
nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido,
sustraído, o inutilizado. ARTICULO OCTAVO.- Las
responsabilidad de cada accionista se limita al monto
de su acción o acciones. ARTICULO NOVENO.- La
Compañía puede adquirir sus propias acciones por
resolución de la Junta General, cumpliéndose al
efecto las disposiciones legales pertinentes.
CAPITULO SEGUNDO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE
LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO.- La Compañía será
dirigida por la Junta General de Accionistas y
administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente
General, y el Vicepresidente, quienes tendrán las
atribuciones que le competen por la Ley y estos
estatutos. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Presidente
Ejecutivo y/o el Gerente General individual y/o
conjuntamente son los representantes legales y
administrativos de la Compañía en todos sus negocios,
y operaciones así como en sus asuntos judiciales y
extrajudiciales, los cuales actuarán siempre bajo la
denominación social y con sujeción a la Ley, y a los
presentes estatutos. Se deja constancia que tales
representantes legales necesitarán autorización de la



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 Junta General para enajenar o gravar inmuebles.

2 CAPITULO TERCERO: JUNTA GENERAL: ARTICULO DECIMO

3 SEGUNDO.- La Junta general de Accionistas,

4 constituída con el quórum que señalan estos

5 estatutos, es la más alta autoridad de la compañía y

6 sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los

7 accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente

8 General, y Vicepresidente y a los demás funcionarios

9 y empleados de la Compañía. Los accionistas pueden

10 hacerse representar en las Juntas Generales por otra

11 persona, mediante simple carta dirigida en ese

12 sentido al Presidente Ejecutivo o al Gerente General

13 de la Compañía, pero los administradores y el

14 Comisario no podrán tener esta representación.

15 ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General Ordinaria

16 se reunirá por lo menos una vez al año en el

17 transcurso del primer trimestre posterior a la

18 terminación del ejercicio económico y además, se

19 reunirá extraordinariamente cuando fuere convocada

20 para tratar los asuntos puntualizados en la

21 convocatoria. Toda convocatoria a Junta General la

22 hará por la prensa el Presidente Ejecutivo o el

23 Gerente General, en la forma establecida en el

24 articulo doscientos setenta y ocho de la Ley de

25 Compañías. Salvo las excepciones legales, será nula

26 toda resolución de la Junta General acerca de un

27 asunto no determinado en la convocatoria, o cuando a

28 la Junta respectiva no se hubiere convocado al

4.-



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 Comisario, según la Ley; sin embargo, la Junta
2 General podrá constituirse sin necesidad de
3 convocatoria alguna, en cualquier tiempo y en
4 cualquier lugar dentro del territorio nacional, para
5 tratar cualquier asunto cuando esté presente o
6 representado todo el capital social pagado en la
7 forma que la misma Ley determina. ARTICULO DECIMO
8 CUARTO.- La Junta General no podrá instalarse con
9 primera convocatoria si no hay una representación de
10 por lo menos la mitad del capital social pagado.
11 Cuando en virtud de primera convocatoria no se
12 reuniere la representación referida, se hará de
13 acuerdo con la Ley la segunda convocatoria, con ocho
14 días de anticipación por lo menos, debiendo entoces
15 constituirse la Junta sea cual fuere el número y
16 representación de los accionistas que asistan, lo
17 cual así se hará presente en la respectiva
18 convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá
19 modificarse al objeto de la primera convocatoria.
20 ARTICULO DECIMO QUINTO.- Presidirá la Junta General
21 el Presidente Ejecutivo, y a su falta la persona que
22 designe la Junta. El Gerente General actuará de
23 Secretario y en caso de falta de este funcionario
24 ocupará la Secretaría la persona que asimismo
25 designen los concurrentes. Salvo las excepciones
26 previstas en la Ley y en los presentes estatutos, las
27 decisiones de la Junta General serán tomadas por
28 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la

1 reunión; los votos en blanco y las abstenciones se
2 sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO
3 SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General de
4 Accionistas: A) Nombrar Presidente Ejecutivo, Gerente
5 General, Vicepresidente, Comisario Principal y
6 Comisario Suplente de la Compañía. B) Aceptar las
7 excusas o renunciaciones de los funcionarios indicados en
8 el literal anterior y removerlos cuando estime
9 conveniente. C) Conocer los informes, balances, y
10 demás cuentas que se sometan a su consideración, y
11 aprobarlas u ordenar su rectificación. D) Ordenar el
12 reparto de utilidades y fijar las cantidades o cuotas
13 para la formación del Fondo de Reserva de la Compañía
14 o para reservas especiales; E) Reformar los presentes
15 estatutos; F) Interpretar dichos estatutos con
16 fuerza obligatoria; G) Conocer y resolver con las más
17 amplias facultades cualquier asunto que le sometan a
18 su consideración los funcionarios de la Compañía o
19 sus accionistas; H) Dictar cuantos acuerdos y
20 resoluciones sean necesarios para la mejor
21 orientación y marcha de los negocios sociales; e I)
22 Autorizar el gravamen y enajenación de bienes
23 inmuebles. CAPITULO CUARTO.- PRESIDENTE EJECUTIVO,
24 GERENTE GENERAL Y VECEPRESIDENTE.- ARTICULO DECIMO
25 SEPTIMO.- El Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente,
26 y el Gerente General serán elegidos por un período de
27 dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
28 Para ser Presidente Ejecutivo, Gerente General, y



NOTARIA
130

Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 Vicepresidente no se requiere ser accionista. El Pre-
2 sidente Ejecutivo, el Gerente General, y el Vicepre-
3 sidente, y en general todos los funcionarios conti-
4 nuarán en el ejercicio de sus cargos, aún cuando
5 expire su plazo, hasta ser debidamente reemplazados,
6 salvo el caso de destitución o renuncia. ARTICULO
7 DECIMO OCTAVO.- Son atribuciones del Presidente E-
8 jecutivo y del Gerente General; A) Representar a la
9 Compañía Judicial y Extrajudicialmente, individual
10 y/o conjuntamente, debiendo suscribir los actos y
11 contratos que obliguen a la Compañía. B) Administrar
12 los negocios, bienes y propiedades de la Compañía
13 dirigiendo y realizando singularmente todos los actos
14 y contratos de la misma, de acuerdo con las orienta-
15 ciones de la Junta General de Accionistas. C) Orga-
16 nizar las oficinas y dependencias de las Compañías;
17 nombrar y remover libremente a los procuradores ju-
18 diciales, dependientes y más empleados, a todos los
19 cuales les fijarán sus honorarios o sueldos y sus
20 atribuciones, les exigirán el cumplimiento de sus
21 deberes. D) Cumplir y hacer cumplir las leyes, estos
22 estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Junta
23 General de Accionistas. E) Abrir los establecimien-
24 tos, las oficinas, las agencias y sucursales, previa
25 resolución de Junta General de Accionistas. F) Pre-
26 sentar anualmente a la Junta General de Accionistas
27 un informe detallado y razonado del estado y curso de
28 las operaciones sociales, que hubieren realizado

1 junto con los balances, inventarios anuales y las
2 cuentas de pérdidas y ganancias. G) Formular el
3 reglamento interno de la Compañía. H) Vigilar la
4 Contabilidad de la Compañía, proporcionar al
5 Comisario cuantos informes desee conocer acerca de
6 la misma, y suministrar a los accionistas las copias y
7 los informes a que tienen derecho de conformidad con
8 la Ley. I) Responder ante la Compañía por la marcha
9 de los negocios sociales, y en general, administrar
10 directamente y promover por cuantos medios estén a su
11 alcance el desarrollo de la Compañía sin más reservas
12 que las funciones señaladas a la Junta General de
13 Accionistas por el artículo décimo sexto de estos
14 estatutos, pudiendo inclusive nombrar Apoderados
15 Especiales para la administración de sucursales y
16 agencias o para negocios especiales. J) Para el caso
17 de gravamen o enajenación de bienes inmuebles
18 requerirán autorización de la Junta General. ARTICULO
19 NOVENO / DEL VICEPRESIDENTE.- En caso de ausencia
20 temporal, enfermedad o imposibilidad del Presidente
21 Ejecutivo o del Gerente General, los subrogará en sus
22 funciones el Vicepresidente. CAPITULO QUINTO:
23 COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO.- La Junta General de
24 Accionistas nombrará un Comisario Principal y un
25 Comisario Suplente, los cuales podrán ser personas
26 extrañas a la Compañía, y durarán un año en sus
27 cargos, pudiendo ser reelegidos. Corresponde al
28 Comisario de la Compañía examinar la Contabilidad de



NOTARIA
13º
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 la misma y sus comprobantes, e informar a la Junta
2 General de Accionistas anualmente acerca de la
3 situación económica de la misma, y sobre las
4 operaciones realizadas, los balances y las cuentas
5 que se deben presentar a la Junta General,
6 especialmente sobre el balance, la cuenta de pérdidas
7 y ganancias y demás obligaciones de Ley. El Comisario
8 Suplente actuará a falta del Principal. ARTICULO
9 VIGESIMO PRIMERO.- Siempre que lo crea conveniente
10 para los intereses de la Compañía, el Comisario podrá
11 solicitar al Presidente Ejecutivo o al Gerente
12 General que convoque a Junta General de Accionistas,
13 para conocer y resolver sobre el punto o puntos que
14 determine. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Está prohibido
15 al Comisario Principal o Suplente: A) Delegar el
16 ejercicio de su cargo. B) Representar a los
17 accionistas en las sesiones de Junta General. C)
18 Negociar o contratar por cuenta propia con la
19 compañía, y D) Los demás particulares establecidos
20 por la Ley. CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES:
21 ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las utilidades
22 realizadas por la Compañía se liquidarán el treinta y
23 uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO
24 CUARTO.- Al hacer el reparto de las utilidades
25 líquidas la Junta General deberá separar anualmente
26 un diez por ciento por lo menos, para formar el Fondo
27 de Reserva Legal, hasta que éste haya alcanzado por
28 lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del

1 capital social. Cuando el Fondo de Reserva haya
2 disminuído de valor por cualquier motivo, deberá ser
3 reconstituído de la misma manera. Además de la
4 Constitución del mencionado Fondo de Reserva Legal,
5 la Junta General de Accionistas podrá acordar y
6 disponer la formación de reservas expresas de libre
7 disposición, ya sea para preveer situaciones
8 inciertas o pendientes que pasen de un ejercicio a
9 otros, ya para capitalizarlas luego o parcialmente o
10 ya para reinvertirlas en activos fijos de su propia
11 empresa o en acciones de otra Compañía. Para la
12 formación de las reservas de libre disposición
13 preindicadas, la Junta General de Accionistas fijará
14 los porcentajes respectivos, los mismos que se
15 deducirán de las utilidades de la Compañía una vez
16 que ella se haya extraído el correspondiente
17 porcentaje para la formación del Fondo de Reserva
18 Legal. ARTICULO VIGESIMO(QUINTO.- No se repartirán
19 dividendos sino por las utilidades líquidas o por
20 expresas reservas efectivas de libre disposición, ni
21 devengarán intereses los dividendos que no se
22 reclamen a su debido tiempo. La Compañía no puede
23 contraer obligaciones ni distraer Fondos de su
24 Reserva Legal, con el objeto de repartir utilidades.
25 ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- En caso de que la Compañía
26 termine por la expiración del plazo fijado para su
27 duración, o por cualquier otro motivo, las
28 utilidades, las pérdidas y el Fondo de Reserva Legal,



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 y las reservas expresas de libre disposición, se
2 distribuirán a prorrata del valor de cada acción.
3 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La Junta General de
4 Accionistas nombrará en su caso el liquidador de la
5 Compañía por mayoría de votos. La misma Junta fijará
6 el plazo en que deba terminarse la liquidación, las
7 facultades que le conceden al liquidador y la
8 remuneración que deba percibir el mismo. ARTICULO
9 VIGESIMO OCTAVO.- En caso de duda sobre algún punto
10 de los presentes estatutos, de obscuridad en su texto
11 o de falta de disposición, se procederá de acuerdo
12 con lo que al respecto resuelva la Junta General.
13 CLAUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL
14 SOCIAL.- El capital social de la Compañía "ECUACOMSA
15 S.A." es de QUINIENTOS MIL SUCRES (s/ 500.000,00)
16 divididos en quinientas acciones ordinarias y
17 nominativas de mil sucres cada una ha sido suscrito y
18 pagado en la siguiente forma: Primero.- El señor
19 Bolívar Vallejo Peralta, ha suscrito una acción
20 ordinaria y nominativa de un mil sucres, y ha pagado
21 en numerario el veinticinco por ciento, esto es la
22 suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES (s/ 250,00).-
23 Segundo.- El Señor Fernando Serrado Zevallos, ha
24 suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil
25 sucres, y ha pagado en numerario el veinticinco por
26 ciento, esto es la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA
27 SUCRES (s/ 250,00). Tercero.- El señor Vicente Zamora
28 Mendoza, ha suscrito una acción ordinaria y

1 nominativa de un mil sucres, y ha pagado en numerario

2 el veinticinco por ciento, esto es la suma de

3 DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES (s/ 250,00).- Cuarto.-

4 La señora Elisa Flores viuda de Guedes ha suscrito

5 una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres, y

6 ha pagado en numerario el veinticinco por ciento

7 esto es la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES

8 (s/ 250,00).- Quinto.- El señor Ingeniero MARIO

9 RAMOS GUEDES, ha suscrito cuatrocientas noventa y

10 seis acciones ordinarias y nominativas de un mil

11 sucres cada una, y ha pagado en numerario el

12 veinticinco por ciento, esto es la suma de CIENTO

13 VEINTICUATRO MIL SUCRES (s/ 124.000,00).- Para pagar

14 el saldo adeudado los accionistas tienen el plazo de

15 un año contado a partir de la inscripción de esta

16 escritura en el Registro Mercantil. El pago se hará

17 en la forma que lo determine la Junta General.

18 CLAUSULA SEPTIMA : Sírvase usted señor Notario agregar

19 los siguientes documentos: Primero.- Cuentas de

20 integración de capital.- Segundo.- Certificados de no

21 adeudar al Fisco. (firmado) firma ilegible ABOGADO

22 ALFREDO LEDESMA GINATTA.- REGISTRO NUMERO MIL SESENTA

23 Y TRES.- (HASTA AQUI LA MINUTA).- Queda agregado a

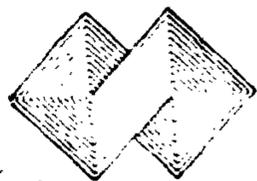
24 mi Registro formando parte de la presente escritura,

25 los certificados de no Adeudar al Fisco, el

26 certificado Bancario.- Los comparecientes me

27 presentaron sus respectivos documentos de

28 Identificación personal.- Leída que fué la presente



banco popular

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

Ing. Mario Ramos Guedes	S/. 124.000,00
Sra. Elisa Flores Rios	250,00
Sr. César Vallejo Peralta	250,00
Sr. Vicente Zamora Mendoza	250,00
Sr. Fernando Serrado Zevallos	250,00
	<hr/>
	S/. 125.000,00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

"ECUACOMSA S.A."

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente

Fabiola L. de Romero

Asistente de Cuentas y Servicios.

Guayaquil, 15 de Noviembre de 1982.

Lugar y Fecha

MATRIZ

C/T-82

148197

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de

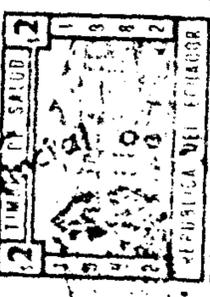


CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
SERRADO	ZEVALLLOS	FERNANDO XAVIER	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
09-05354445	029356	217575	ECUATORIANA
Domicilio: Ciudad	Calle y Nº		
GUAYAQUIL	COLA. LOS SAUCES MZ. F-14 #30.		
Motivo de la solicitud			
CONSTITUCION DE COMPANIA.			
Firma del solicitante		Fecha de presentación	
		23 NOV 1982 de 1982	

PARA USO DE LA DIRECCION GENERAL DE RECAUDACIONES




Revisado por

PEDRO P. TORRES AL

Inspector

SELLO DE LA OFICINA

GUAYAQUIL

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GU

Ing. Jefe de Recaudaciones Delegado

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrónes o enmendaduras.

MATRIZ

0103
3

148193

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

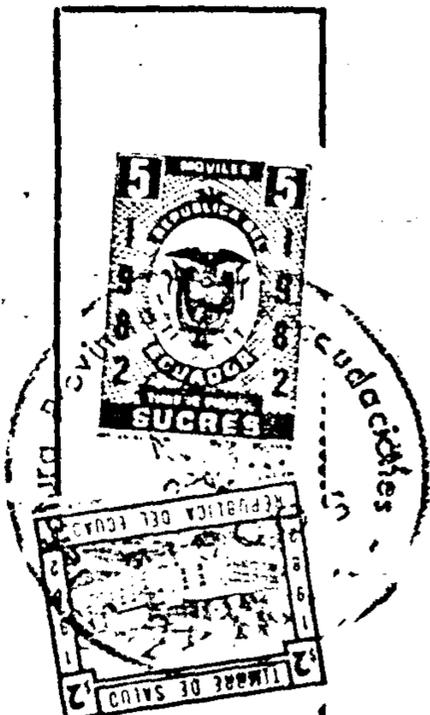
Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
VALLEJO	PERALTA	CESAR BOLIVAR	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
09-05165049	003213		ECUATORIANA
Domicilio: Ciudad	Calle y Nº		
GUAYAQUIL	PORTETE #3823 Y LA 13ava.		
Mouvo de la solicitud			
CONSTITUCION DE COMPAÑIA.			
..... Firma del solicitante		16 NOV. 1982 a de de 198.. Fecha de presentación	



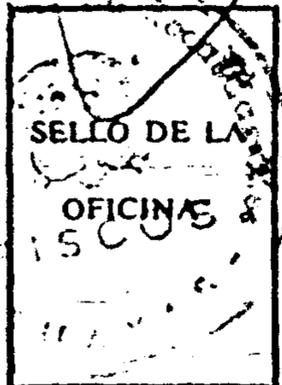
PARA USO DE LA DIRECCION GENERAL DE RECAUDACIONES

Revisado por

[Signature]

PEDRO P. TORRES M.

Inspesor Fiscal No. 3



La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

[Signature]

Jefe de Recaudaciones
RAUL A. NIETO BRAVO
Jefatura de Recaudaciones del Guayas

FIRMA AUTORIZADA

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borroses o emendaduras.

148195

MATRIZ

REPUBLICA DEL ECUADOR

0103
3

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
RAMOS	GUEDES	MARIO XAVIER	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
09-00694175	001028	24845	ECUATORIANA
Domicilio: Ciudad	Calle y N°		
GUAYAQUIL	PLAZA COLON #210 (LAS PEÑAS)		
Motivo de la solicitud			
CONSTITUCION DE COMPAÑIA.			
Firma del solicitante			16 NOV. 1982
..... a de de 198...			Fecha de presentación



PARA USO DE LA
DIRECCION GENERAL DE
RECAUDACIONES

Revisado por

Pedro P. Torres M.

PEDRO P. TORRES M.

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

Raul A. Nieto Bravo

RAUL A. NIETO BRAVO
Jefe de Recaudaciones
Jefatura de Recaudaciones de Guayas
FIRMA AUTORIZADA



NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

MATRIZ

0103

148194

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

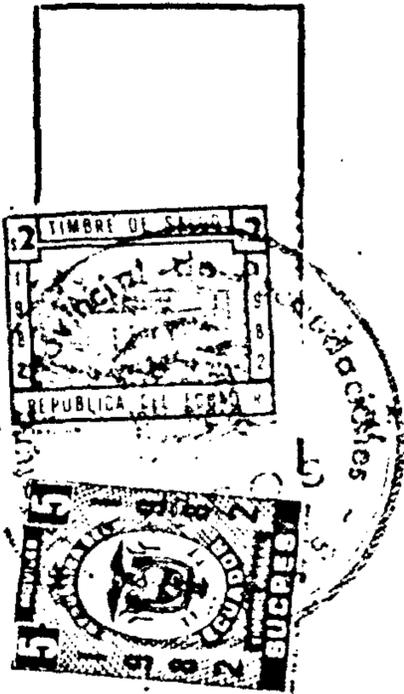
Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materno	Nombres	
FLORES	RIOS	ELISA FRANCISCA	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
09-02077197	028672		ECUATORIANA
Domicilio: Ciudad	Calle y N°		
GUAYAQUIL	Plaza Colón 210		
Motivo de la solicitud			
CONSTITUCION DE COMPAÑIA.			
Firma de <i>Elisa de Juedes</i>		16 NOV 1932	
Firma del solicitante		Fecha de presentación	



PARA USO DE LA DIRECCION GENERAL DE RECAUDACIONES

Revisado por

[Signature]

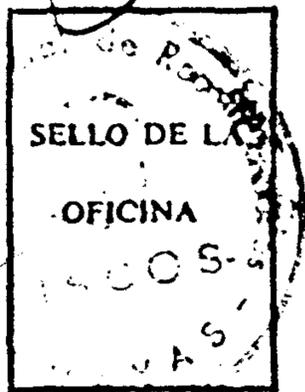
PRODR. J. TORRES

Inspector Fiscal No. 1

La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUENCE DIAS



[Signature]

RAUL A. NIETO BRAVO
Jefatura de Recaudaciones del Guayas

FIRMA AUTORIZADA

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

MATRIZ

c/p

148196

REPUBLICA DEL ECUADOR

Formulario 08-DR

MINISTERIO DE FINANZAS

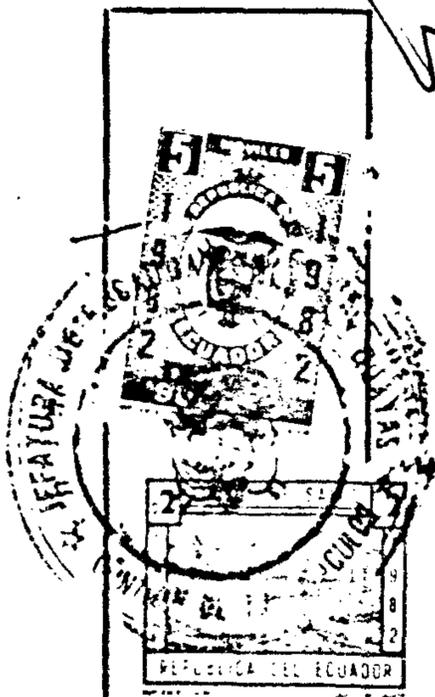
Jefatura de Recaudaciones de



CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Apellidos: Paterno	Materao	Nombres	
ZAMORA	MENDOZA	VICENTE ANTONIO	
Cédulas: Identidad	Tributaria	Libreta Militar	Nacionalidad
09-05171583	018182	<input checked="" type="checkbox"/>	ECUATORIANA
Domicilio: Ciudad	Calle y N°		
GUAYAQUIL	CDLA. ALBORADA MZ.8M V-1		
Motivo de la solicitud			
CONSTITUCION DE COMPAÑIA.			
..... Firma del solicitante		23 NOV 1982 a de de 1982 Fecha de presentación	



PARA USO DE LA DIRECCION GENERAL DE RECAUDACIONES

Revisado por

[Signature]

OLANDO CABRERA M.

Superior Fiscal No. 1



La JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE

CERTIFICA: Que, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia.

23 NOV 1982

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS

JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAY

[Signature]
Jefe de Recaudaciones

NOTA.—No es válido el certificado si tiene borrones o enmendaduras.

8.-

1 escritura, por mí, el Notario de principio a fin y
 2 en alta voz a los otorgantes, éstos la aprobaron en
 3 todas y cada una de sus partes, se afirmaron,
 4 ratificaron y firman en unidad de acto y conmigo el
 5 Notario de todo lo cual doy fé.- ENMENDADOS: dividendos,
 6 prorrota, ECUACOMSA, Zevallos, el Notario. VALE ENMENDADOS:
 7 estado, mercantiles, señaladas, territorio, dehesas, DECIMO, SEP-
 8 TIMA. VALE . ENTRELINEAS: NOVENO . VALE



NOTARIA
 13o
 Guayaquil
 Dra. Norma
 Plaza de
 García

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

SR. BOLIVAR VALLEJO PERALTA.

CI. 09-05165049

CT. 003293

SR. FERNANDO SERRADO ZEVALLOS.

CI. 09-05354445

CT. 029356

Elisa Flores viuda de Guedes.
 SRA. ELISA FLORES VIUDA DE GUEDES

CI. 09-02077197

CT. 028672

ING. MARIO RAMOS GUEDES.

CI. 09-00694175

CT. 001028

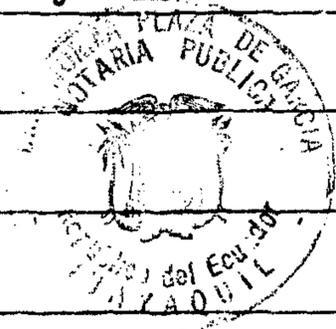
VICENTE ZAMORA MENDOZA.

C.I. 09-05171583

C.T. 018182.

Quintero

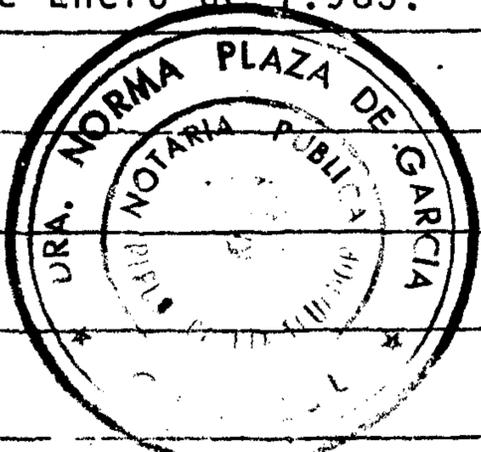
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, -
que firmo y sello en once fojas útiles en la ciudad de Guayaquil,
a los veintiseis días del mes de Noviembre de mil novecientos -
ochenta y dos.-



Quintero
Ab. Virgilio García
Notario Edo. Veraguas

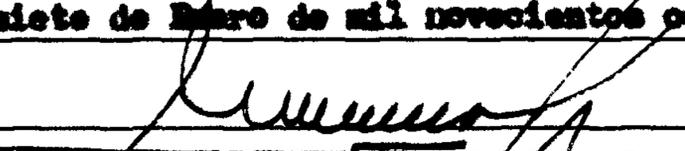
RAZON: Doy fe que en esta fecha he tomado nota de la disposi-
ción contenida en la resolución # IG-CA-83-0017 de la Superin-
tendencia de Compañías de fecha 10 de Enero de 1.983, al margen
de la matriz de fecha 24 de Noviembre de 1.982.- Guayaquil, 11
de Enero de 1.983.

Dr. Norma Plaza de García

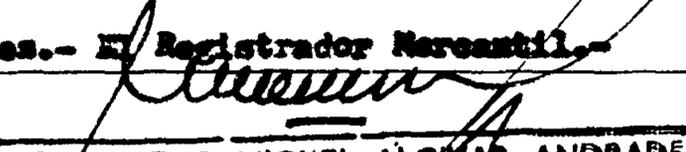


Dra. NORMA PLAZA de GARCIA
NOTARIA

1 TIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución NO IG-CA-83-
 2 0017, dictada el 10 de Enero de 1.983, por el Sr. Intendente de Compañías,
 3 fue inscrita esta escritura pública que contiene la CONSTITUCION de la -
 4 Compañía "ECUACONSA S.A.", de fojas 1.535 a 1.597, número 316 del Registro
 5 Mercantil y anotada bajo el número 672 del Repertorio.- Guayaquil, diez y
 6 siete de Enero de mil novecientos ochenta y tres.- El Registrador Mercantil.-

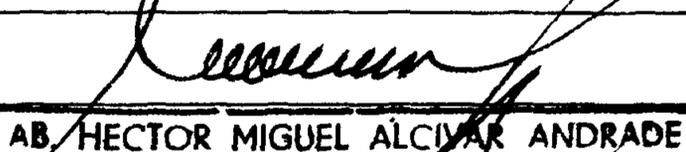
7
 8 
 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

9 CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de esta
 10 escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Ago-
 11 to de 1.973, por el Sr. Presidente de la República, publicado en el Regis-
 12 tro Oficial NO 878 del 29 de Agosto de 1.973.- Guayaquil, diez y siete de
 13 Enero de mil novecientos ochenta y tres.- El Registrador Mercantil.-

14 
 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

15
 16 CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivado el Certificado de Afiliación
 17 a la Cámara de Comercio.- Guayaquil, diez y siete de Enero de mil novecien-
 18 tos ochenta y tres.- El Registrador Mercantil.-



21 
 22 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 23 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil
 24
 25
 26
 27
 28